



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Jehú Eduí Salas Dávila , delegado del Poder Ejecutivo de Zacatecas.	030684

Documental recibida el dieciséis de junio del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Zacatecas, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desiste expresamente de la prueba pericial en materia de geología ofrecida por el Gobernador de la entidad.

En consecuencia, se tiene al delegado desistiendo expresamente de la prueba pericial en materia de Geología y, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del lunes diez de julio de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. /

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

APR

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.